SOLICITO: Reconocimiento de deuda por concepto de sostenimiento correspondiente al mes de diciembre del año 2023 de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2023.

SR.:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ HURTADO

Director Regional de la Unidad de Coordinación y Cooperación Arequipa Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

De mi consideración:

Yo, David Francisco Arias Yucra, identificada(o) con DNI Nº 40469562, en condicion de padre de Jhonatan David Arias Quispe, identificado con DNI Nº 72640216, con domicilio en Urbanización Lambramani H-5 Cercado, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa, becario de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2023, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, me dirijo ante usted y expongo:

Que, en el semestre 2023-II curse estudios en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y según calendario académico aprobado mediante MEMORÁNDUM Nº 896-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE dicho semestre debía de culminar el día 22 de diciembre de 2023, sin embargo, debido a la huelga nacional de universidades públicas el semestre académico 2023-II se amplió hasta el día 16 de febrero de 2024 aprobado mediante MEMORÁNDUM Nº 1635-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE.

Es por ello, que el mes de diciembre 2023 solo se me deposito la suma de S/. 619.84 soles, quedando un **saldo pendiente de S/. 253.56 soles** para llegar al importe completo de S/. 873.40 soles beneficio que incluye alojamiento.

Es por tal motivo, que SOLICITO a Ud. acceder a mi solicitud de reconocimiento de deuda, por ser de justicia que espero alcanzar.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de especial consideración y estima.

Arequipa, 05 de febrero de 2024.

Atentamente,

DNI 40469562

JHONATAN DAVID ARIAS QUISPE DNI 72640216

Adjunto:

- Constancia de matrícula semestre 2023-II
- Contrato de arrendamiento vigente
- Copia de DNI

CONSTANCIA DE MATRICULA

DOC. MILITAR:

Datos Alumno

C.U.I.: 20233489 NOMBRE: ARIAS QUISPE, JHONATAN DAVID

DOC. CIVIL: D72640216

FECHA: 2023-08-28

PAGINA: 1/1

Datos Escuela

NIVEL: PRE-GRADO ESCUELA: INGENIERIA DE SISTEMAS FUENTE:

FUENTE: INTERNET

Asignaturas	Matriculadas

Nro	Código	Año-S	Sem	Nombre	Ciclo	Grupo	Mat.	Cred.	Observaciones
1	17010	1 :	2	CALCULO EN UNA VARIABLE	В	В	1	4.00	
2	17011	1 :	2	ESTRUCTURAS DISCRETAS 2	В	В	1	3.00	
3	17012	1 :	2	PROGRAMACION WEB 1	В	Α	1	4.00	
4	17013	1 :	2	FUNDAMENTOS DE PROGRAMACION 2	В	С	1	5.00	
5	17016	1 :	2	COMUNICACION INTEGRAL	В	Α	1	3.00	
6	17017	1 :	2	REALIDAD NACIONAL	В	Α	1	2.00	

Total de Creditos: 21.00

Pagos realizados: S/. 16.5 [recibo: 341180]

INGRESO: 231003 **FEC. NAC.**: 06-02-16

Operador		Alumno

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA HABITACIÓN

Conste por el presente contrato de Arrendamiento que celebran de una parte don Luis Guillermo Talavera Uribe con RUC 10292981444 con DNI 29298144 Con domicilio en la Urbanización Lambramani H-5 Cercado. Departamento Arequipa provincia Arequipa Distrito Arequipa en calidad de ARRENDADOR; y de otra parte el señor Jhonatan David Arias Quispe con DNI 72640216 con domicilio JR. Lambayeque 1526 cercado Departamento Puno Provincia San Román Distrito Juliaca. Quien es menor de edad, en adelante el ARRENDATARIO.

PRIMERO.- DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO

EL ARRENDADOR es propietario del inmueble ubicado en la Urbanización Lambramani H-5 Cercado departamento Arequipa Provincia Arequipa Distrito Arequipa a 10 minutos del IES (Instituto de Educación Superior) UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN de Arequipa , lugar donde el ARRENDATARIO viene siguiendo estudios Universitarios financiados Por el PRONABEC el cual no accede a no más de 30 minutos

EL ARRENDADOR se compromete a brindar todas las facilidades para que el Ministerio de Educación, a través del programa Nacional de Becas y crédito educativo –PRONABEC cerciore el cumplimiento de los acuerdos pactados

SEGUNDO. INTERVENCION DEL PADRE, TUTOR O APODERADO

Interviene en el presente contrato el señor David Francisco Arias Yucra con DNI 40469562, en calidad de padre del ARRENDATARIO quien a la fecha de suscripción del presente contrato es menor de edad. Su intervención deberá realizarse en todas las renovaciones de contrato hasta que el ARRENDATARIO alcance la mayoría de edad a partir de cuyo documento toda renovación será suscrita a sola firma por el ARRENDATARIO con el ARRENDADOR.

TERCERO.- El presente contrato el ARRENDADOR, da en arrendamiento al ARRENDATARIO, una habitación ubicada en interior del segundo Piso, para uso exclusivo de vivienda.

CUARTO .- - El plazo de duración de este contrato será de doce meses, que comenzará a partir del 27 de diciembre del 2023 hasta el 27 de diciembre del 2024 fecha en que concluirá indefectiblemente, en caso prolongarse el contrato será necesario suscribir un nuevo contrato siempre que el ARRENDADOR de su consentimiento.

QUINTO.- El ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR el importe de S/ 350.00 soles mensuales, en el domicilio del primero de los nombrados, sin necesidad de requerimiento previo.

SEXTO.- EL ARRENDATARIO pagará por concepto de consumo de luz eléctrica y agua el importe de S /. 350.00 soles mensuales conjuntamente con el pago por concepto de arrendamiento.

<u>SÉPTIMO</u>.- EL arrendatario HACE ENTREGA A el ARRENDADOR la suma de S/. 700.00 por los siguientes conceptos S/. 350.00, por concepto de garantía que se inicia en la fecha S/.350.00 por concepto de pago de alquiler.

OCTAVO.- En caso que el ARRENDATARION no desocupe dentro del día de contrato pagara S/. 15.00 por concepto de cláusula penal o mora.

Se entregara la habitación en las mismas condiciones en las que lo recibió como son los accesorios del baño, llaves, chapa, puertas, paredes, lunas pisos de lo contrario la garantía servirá para refaccionar los daños.

NOVENO.- Clausula de conformidad al art 5° de la ley N° 30201 que los modifica el art. 594° del código procesal Civil LOS ARRENDATARIOS se allanan desde ya a la demanda judicial para desocupar el inmueble por las causales de vencimiento de contrato de arrendamiento o por el incumplimiento del pago.

<u>DECIMO.-</u>Según la norma 30933 que permite la intervención de un notario para desalojar al arrendatario de un inmueble es conocido como desalojo Express en caso de inquilinos morosos.

ONCEAVO.-Queda determinantemente prohibido el subarriendo a terceras personas

DOCEAVO.- Queda terminantemente prohibido ingresar bebidas alcohólicas a la habitación, música con excesivo volumen (gritos, bulla).

TRECEAVO.-Prohibido el ingreso de mascotas de acuerdo al artículo 4.2

Estando de acuerdo ambas partes en todo el contenido de este contrató, se firma por duplicado en Arequipa 27 de diciembre del 2023.

LUIS GUILLERMO TALAVERA URIBE

DNI 29298144

ARRENDADOR

JHONATAN DAVID ARIAS QUISPE

DNI 72640216

ARRENDATARIO

DNI 40469562

DAVID FRANSISCO ARIAS YUCK

PADRE







